

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CEEAV” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CRISTINA CORTÉS CARILLO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA EJECUTIVA, INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “IEM” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, fracción 1, y 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el “IEM” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.



- I.II. El Consejo General es el órgano superior de dirección del “IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 fracciones I, III y XLIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.III. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y V y 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General del “IEM” tiene la representación legal del “IEM” con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; así como la facultad de establecer los vínculos entre el “IEM” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la celebración de convenios.
- I. IV. El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el acuerdo INE/CG195/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de agosto del 2020, mediante el cual fue designado, por un periodo de 7 años.
- I.V. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.
- I.VI. Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.



2. DECLARA “CEEAV” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- II.I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto número 354 por el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 10 de diciembre de 2014, se crea “LA CEEAV”, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en su considerado, párrafo segundo, se establece que es un órgano administrativo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión...”.
- II.II. Que de conformidad con el artículo 2 del decreto de ley por el cual se crea la “LA CEEAV”, su objeto es: “...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos...” y proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Ley General de Atención a Víctimas, y demás ordenamientos.
- II.III Que el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Mediante Decreto Número 541 de fecha 27 de diciembre de 2017, ratificó el nombramiento de la C. Cristina Cortés Carrillo, como Comisionada Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas y tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Comisionada Presidenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán, 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



II.IV. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

II.V. Que para los efectos legales y administrativos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista, número 300, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.I. Acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán en los que se señala, "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...".

Así como, de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala que "tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y



de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y 48 Bis, de la referida Ley General, en la que se establece que: “Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres...”.

Por su parte la Ley General de Víctimas en su artículo 2 señala a la letra que tiene por “objeto de esta ley I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones”.

De igual forma, la Ley por una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 1, que tiene por

“objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”. Asimismo, señala en su artículo 2, que: “los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son: I La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación; y, IV. La libertad de las mujeres”.

En el mismo orden de ideas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo en su numeral 2 establece que tiene por “objeto de esta Ley es: I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento a las reglas del debido proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos



relacionados con las víctimas en especial en materias de salud, educación y asistencia social; y, V.- Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones”.

Asimismo, atendiendo la Ley General de Víctimas en su artículo 9, que señala “Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica...”

Finalmente, con fundamento en el artículo 333 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala que el “IEM”, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación en razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales.

III.II. Celebran el presente Convenio a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas por las Leyes en la materia, competencia de cada una de “LAS PARTES”.



III.III. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de manera voluntaria asumiendo sus alcances.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y cooperación entre “**LAS PARTES**”, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias en materia de igualdad de género y no discriminación, que contribuyan a garantizar antes y después del proceso electoral local, el pleno respeto, protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y de los grupos vulnerables e históricamente discriminados.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en colaborar conjuntamente en las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:

- A) Actividades de colaboración que permitan que el personal de las instituciones participantes, fortalezcan los conocimientos y habilidades inherentes al adecuado desempeño de su función en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como ejes rectores de su instrumentación los siguientes: igualdad de género, no discriminación, derechos humanos e inclusión, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razones de género;
- B) Generar diversos programas y políticas públicas en el ámbito de sus atribuciones, orientadas a las ciudadanía del Estado de Michoacán con especial énfasis y atención a los sectores vulnerables de la sociedad



Michoacana, para la capacitación, promoción, sensibilización y difusión de la paridad de género, perspectiva de género, cultura de respeto de los derechos humanos de los grupos históricamente vulnerables basada en la equidad, reciprocidad y el respeto de las diferencias, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación;

- C) Capacitar al personal para la adopción del uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista que reconozca a todas las personas por igual, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización de mujeres y hombres;
- D) Conjuntar acciones y esfuerzos para contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género, así como en igualdad sustantiva, y;
- E) Vincularse activamente para atender y asistir a mujeres que, dentro y fuera del proceso electoral presente, hayan sido víctimas de algún delito o violación a sus derechos humanos, para garantizar el acceso a sus derechos y la no repetición.
- F) Brindar asesoría para promover la sensibilización, capacitación y actualización permanente sobre temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres por razones de género, desde un enfoque inter seccional.

SEGUNDA. Acciones a realizar. Atendiendo a lo anterior, en forma enunciativa mas no limitativa “LAS PARTES”, acuerdan realizar los siguientes trabajos:

- a) “LAS PARTES” unirán esfuerzos para realizar un modelo integral y ágil de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de personas de grupos vulnerables; facilitando la orientación y en su



caso, remitiendo los temas o asuntos de forma expedita a la institución que corresponda en el marco del presente Convenio.

- b) **“LAS PARTES”** facilitarán el intercambio de información y orientación entre sí, que permita agilizar los mecanismos de atención a mujeres y personas de grupos vulnerables, cuidando en todo momento la protección de datos personales y respetando la información reservada y confidencial de cada una de las partes.
- c) **“LAS PARTES”** conjuntarán esfuerzos para la difusión y promoción de los derechos humanos, lenguaje incluyente, no discriminación, prevención y atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad entre las personas y participación de grupos vulnerables, que propicien la construcción de una democracia incluyente;
- d) **“LAS PARTES”** generarán acciones para realizar conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros, con temáticas que fomenten la inclusión del lenguaje incluyente, perspectiva de género, interseccionalidad, los derechos humanos de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, igualdad entre hombres y mujeres, así como la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para generar un instrumento de conciencia social que propicie la inclusión y no la segregación al interior de sus instituciones que permita la adopción de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista;
- f) **“LAS PARTES”** trabajarán en conjunto para realizar publicaciones editoriales que permitan difundir el contexto actual de las necesidades para construir una democracia más incluyente. y;



- g) La realización de las demás actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de **“LAS PARTES”**.

TERCERA. Colaboración conjunta. Las actividades de colaboración consistirán en la planeación, preparación, desarrollo y acreditación de cursos, seminarios, talleres, mesas de trabajo, jornadas, conferencias, capacitaciones, manuales, lineamientos y cualquier otra actividad análoga que proporcione competencias de formación, capacitación y actualización en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos.

Las actividades de colaboración deberán constar por escrito, definiendo la naturaleza exacta de las actividades a realizar, las responsabilidades de cada institución en la realización de las tareas y objetivos acordados, así como los mecanismos detallados para la obtención de los recursos para la realización de las actividades, estableciendo en cada caso un organizador responsable del evento a cargo de cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. Instalaciones y uso racional de los recursos públicos. La suscripción del presente Convenio no implica erogación de cantidad alguna, para la realización de las actividades de colaboración **“LAS PARTES”** contribuirán con los recursos y espacios físicos que en el ámbito de sus facultades y atribuciones puedan disponer, de acuerdo a la naturaleza y capacidad necesaria para cada evento, apegándose a los principios de austeridad presupuestal y uso racional de los recursos públicos, y estarán siempre sujetos a la disponibilidad con que se cuente para el ejercicio presupuestal correspondiente.

QUINTA. Responsabilidad civil y administrativa. Acuerdan **“LAS PARTES”** que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de incumplimiento total o parcial, del presente Convenio, o por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso

fortuito o fuerza mayor que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SEXTA. Vigencia. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio será de 1 (un año), mismo que comenzará a contar a partir de la fecha de celebración del presente, pudiendo ser prorrogable previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. Modificaciones y adiciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando dichas modificaciones se relacionen directamente con la ejecución de su objeto y no impliquen una variación sustancial o se trate de una forma de eludir su cumplimiento y a petición escrita con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, a efecto de ser consensuada multilateralmente y deberá formalizarse mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma. En tal caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA. Relaciones laborales. "LAS PARTES" convienen en que el personal no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Por lo cual, "**LAS PARTES**" en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, administrativa, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan recíprocamente a mantenerse a salvo y en paz de cualquier reclamación que se derive por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamadas por sus respectivos empleados o trabajadores, asumiendo sus respectivas responsabilidades por los mismos.

NOVENA. Anticorrupción. "**LAS PARTES**" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. No asociación. "**LAS PARTES**", reconocen que las relaciones establecidas en el presente Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones



que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA PRIMERA. Desinterés de lucro. En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “**LAS PARTES**” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de derechos. Ninguna de “**LAS PARTES**” bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de alguna de “**LAS PARTES**” mediante notificación por escrito, con por lo menos 30 treinta días de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuos o a terceros, así como para concluir las acciones que se hubieran iniciado.

DÉCIMA CUARTA. Comunicaciones. Las comunicaciones de cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, con 5 cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento y cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada realizada.



DÉCIMA QUINTA. Voluntad. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA SEXTA. Elementos materiales y técnicos. "LAS PARTES" manifiestan que se obligan a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos materiales y técnicos que les correspondan según el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Uso de escudos y logotipos. "LAS PARTES", convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones o trabajos que se deriven del presente convenio, con el conocimiento previo entre **"LAS PARTES"** y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior, no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados de las cláusulas. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso como motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan a actuar y en consecuencia con la ley de la materia vigente.



VIGÉSIMA. Propiedad intelectual y derechos de autor. “LAS PARTES” aceptan que respecto de toda aquella información y/o material que hubiere sido entregado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio (sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), se respetarán los derechos de propiedad intelectual de quien corresponda en términos de la normatividad aplicable en esa materia.

Las obras intelectuales que en su caso llegaran a producirse como resultado del cumplimiento del objeto del presente Convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** asume su responsabilidad respecto de aquellas obras registradas, en caso de que llegaran a infringirse derechos de autor o se violaren otros registros sí de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. Transparencia y Protección de Datos Personales. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del Convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **“LAS PARTES”**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las demás a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. No discriminación. En el desarrollo de las actividades derivadas de este Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a garantizar a través de los medios que estimen convenientes, el acceso a personas con discapacidad.

VIGÉSIMA TERCERA. Órganos. “LAS PARTES”, convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y cumplimiento. “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro, por lo que se harán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento con motivo de la interpretación, cumplimiento o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, “LAS PARTES” que suscriben este instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por sextuplicado, quedando un tanto en cada



una de "LAS PARTES", en Morelia Michoacán, el 23 de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

"POR EL IEM"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

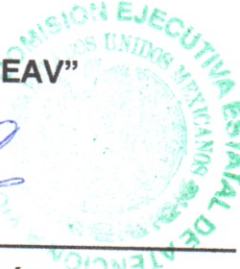
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán



POR "CEEAV"

C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO

Comisionada Ejecutiva Estatal de
Atención a Víctimas



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio general de apoyo y colaboración celebrado por el Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, signado a los 23 días del mes de marzo del año 2021, documento que consta de 18 fojas útiles, con texto únicamente en el anverso.